Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 244 -2023/MSI

San Isidro, 12 MAYO 2023

LA ALCALDESA DE SAN ISIDRO

VISTO: El Informe N° 000002-2023-02CPIP-CPIP-MSI del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP; y, el Memorando N° 601-2023-0200-GM/MSI de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, conforme al principio 3, Enfoque de resultados, contemplado en el párrafo 4.1 del artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, se tiene que:

Artículo 4. Principios

4.1 En todas las fases vinculadas al desarrollo de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo, se aplican los siguientes principios:

(...)

3. Enfoque de resultados: Las entidades públicas (...), en el desarrollo de sus funciones, adoptan las acciones que permitan la ejecución de la inversión privada dentro de los respectivos plazos, evitan retrasos derivados de meros formalismos; así como, identifican, informan e implementan acciones orientadas a resolver la problemática que afecta los proyectos desarrollados bajo las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo.

Que, respecto a las competencias de los gobiernos locales titulares de proyectos, en lo que concierne a la fase de ejecución contractual de los contratos suscritos en el marco de la normativa de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, en los párrafos 6.1, incisos 6,7,8,9 y 11, y 6.3 del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1362, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1543, se indica lo siguiente:

Artículo 6. Entidades públicas titulares de proyectos

6.1 El (...) Gobierno Local (...), asume la titularidad del proyecto a desarrollarse mediante las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y ejerce las siguientes funciones:

(...)

6. Gestionar y administrar los contratos derivados de las modalidades reguladas en el presente Decreto Legislativo, y cumplir las obligaciones contractuales a su cargo.

7. Hacer efectivas las penalidades por incumplimiento del contrato, salvo que dicha función haya sido asignada o delegada al organismo regulador respectivo.

8. Acordar la modificación de los contratos, conforme a las condiciones que establezca el presente Decreto Legislativo y su Reglamento.

9. Efectuar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los proyectos regulados en el presente Decreto Legislativo bajo su competencia (...).

(...)

11. Declarar la suspensión o caducidad del contrato, cuando concurran las causales previstas en el mismo.

(...)
6.3 La entidad pública titular del proyecto asigna las funciones vinculadas a la fase de Ejecución Contractual señaladas en el presente artículo, (...) al Comité de Promoción de la Inversión Privada (...).

Que, por su parte, en el artículo 16°, párrafos 16.1 y 16.3, del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, sobre los alcances de lo dispuesto en los párrafos 6.1, incisos 6,7,8,9 y 11, y 6.3 del artículo 6° de esta norma legal, reglamentó lo siguiente:

Artículo 16. Entidades públicas titulares de proyectos
16.1 El Ministerio, Gobierno Regional, Gobierno Local u otra entidad pública habilitada mediante ley expresa ejerce las funciones contempladas en el párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley.
(...)
16.3 Para el ejercicio de las funciones vinculadas a la fase de Ejecución Contractual establecida en el párrafo 6.3 del artículo 6 de la Ley, incluyendo las señaladas en los incisos 6, 7, 8, 9 y 11 del párrafo 6.1 del artículo 6 de la Ley, la entidad pública titular del proyecto debe asignarlas o delegarlas a:
(...)
2. El CPIP o,
(...)

Que, por su parte, con respecto a las funciones que se ejercen a través de un Comité de Promoción de la Inversión Privada, en lo que respecta a la citada fase de ejecución contractual, se debe tener en cuenta lo dispuesto en los párrafos 17.2 y 17.4, inciso 3, del artículo 17° del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, que al respecto indican lo siguiente:

Artículo 17. Comité de Promoción de la Inversión Privada
(...)
17.2 En el caso de un Gobierno Regional, un Gobierno Local o de otras entidades públicas habilitadas mediante ley expresa que pertenezcan a algún Gobierno Regional o Gobierno Local, las funciones del CPIP son ejercidas por el órgano designado para tales efectos, que cuenta con las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa vigente.
(...)
17.4 El CPIP ejerce alternativamente las siguientes funciones:
(...)
3. En la fase de Ejecución Contractual, el CPIP puede ejercer las funciones según lo señalado en el párrafo 6.3 del artículo 6 de la Ley y el párrafo 16.3 del artículo 16.

Que, en su oportunidad sobre la base de lo dispuesto en el artículo 7°, párrafos 7.1, 7.2 y 7.3, del Decreto Legislativo N° 1362, y en el artículo 17°, párrafo 17.2 del Decreto Supremo N° 240-2018-EF, la Municipalidad de San Isidro, mediante Resolución de Alcaldía N° 082-2019, de fecha 29 de enero de 2019, modificada por las Resoluciones del Alcaldía N° 004-2020, 432-2021 y 043-2022, crea el Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de esta Corporación Edil (artículo primero), estableciendo los roles de este órgano colegiado, conforme a las facultades, obligaciones y responsabilidades establecidas en la normativa aplicable, en los siguientes términos: 1. Organismo Promotor de la Inversión Privada de la Municipalidad de San Isidro, en los procesos de promoción de la inversión privada bajo su competencia, ejerciendo las funciones necesarias para conducir y concluir dichos procesos. 2. Órgano de coordinación con Proinversión, en los procesos de promoción bajo competencia o encargados a dicha entidad; y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en materia de seguimiento y simplificación de la inversión. 3. Otras funciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 1362, su Reglamento y demás normativa complementaria aplicable (artículo tercero);

Que, en esta medida, estando a las opiniones favorables de parte del CPIP (Informe N° 000002-2023-02CPIP-CPIP-MSI) y de la Gerencia Municipal (Memorando N° 601-2023-0200-GM/MSI) para que este Comité asuma las competencias y funciones relacionadas con la fase de ejecución contractual de los contratos suscritos en el marco de la normativa de promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, lo cual está de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362 y su Reglamento, corresponde que mediante Resolución de Alcaldía se delegue expresamente estas competencias y funciones, en tanto acto administrativo complementario respecto de las competencias y funciones originarias asignadas al CPIP mediante la Resolución de Alcaldía N° 082-2019;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 219-2023-0400-GAJ /MSI; y,

En uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al **Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad de San Isidro** las funciones vinculadas a la fase de Ejecución Contractual establecida en el párrafo 6.3 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la promoción de la inversión privada mediante asociaciones público privadas y proyectos en activos, incluyendo las señaladas en los incisos 6, 7, 8, 9 y 11 del párrafo 6.1 del artículo 6 de este Decreto Legislativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los miembros integrantes del Comité de Promoción de la Inversión Privada – CPIP de la Municipalidad de San Isidro para su conocimiento y fines; y, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la entidad: www.munisanisidro.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO
Mag. NANCY R. VIZURRAGA TORREJÓN
Alcaldesa